

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la partidora solicita copia informar del auto de honorarios. Se aporta escritura de cesión de derechos herenciales realizada por el señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO. El señor FRANKLIN OSORIO SANCHEZ, solicita oficiar a la Dian. Sírvase proveer. -

Barranquilla, enero 22 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, enero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que la partidora designada NOHORA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCAL, solicita copias auténticas del auto que le fijó sus honorarios por la labor encomendada, vemos que es procedente, por ser parte en el proceso, por lo que el despacho ordenará expedir copia de lo solicitado de conformidad con el Art. 114 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que en efecto fue allegada una Escritura Publica No. 324 del 10 de marzo de 2023, de la Notaria Segunda de Barranquilla, en la cual se perfeccionó la cesión de los derechos herenciales tal y como lo reclama el Art. 1857 del C.C., y en concordancia con el numeral 5° del Art. 590 del C. de P.C., el Despacho reconoce al señor FRANKLIN OSORIO SANCHEZ como cesionario de los derechos herenciales del señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO, para todos los efectos legales correspondientes.

De igual forma se le requiere a la partidora a fin de que proceda a corregir la partida adjudicada al señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO, y sea establecida en cabeza del actual cesionario, tal como fue acreditado con los anexos allegados.

Bajo este orden de ideas, teniendo en cuenta la realidad plasmada en el expediente, este Despacho ordenará a la partidora designada rehacer el trabajo de partición, en el sentido de determinar en cabeza del cesionario la partida antes descrita.

Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de ocho (8) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

Con respecto a la solicitud del cesionario y apoderado de herederos, de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional. - DIAN, a fin de diligenciar la declaración de las rentas requeridas, no se accederá por improcedente y se requerirá tanto al petente como a los otros herederos reconocidos, para que se atengan a lo resuelto en el proveído de fecha 5 de septiembre de 2023 y procedan a dar cumplimiento a lo allí ordenado, a fin adelantar el trámite correspondiente ante la entidad administrativa DIAN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1o. Expedir copia auténtica de la providencia, mediante la cual se fijó honorarios a la partidora designada.

2º Reconocer al señor FRANKLIN OSORIO SÁNCHEZ como cesionario de los derechos herenciales del señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO.

3º Ordenar a la partidora Dra. NOHRA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCAL, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

RAD 08001311000820210011600
REF SUCESSION
Enero 22 de 2024 Auto Varios.

4º No acceder a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional. – DIAN, ordenando a las partes atenerse a lo resuelto en el proveído de fecha 5 de septiembre de 2023, requiriéndoselos consecucionalmente a que den cumplimiento a lo allí ordenado, a fin de realizar el trámite que corresponde ante la entidad administrativa DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac7d3ccd27496253793913ee17907c871978d331a282c86a6ffbe75dab9a17**

Documento generado en 22/01/2024 08:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>